

████████████████████

a. ¿Creéis que se debería de acordar siempre la custodia compartida? ¿Le veis algún problema?

En tanto a la custodia compartida, *SIEMPRE* es una palabra peligrosa. Más aún tratándose de menores. Creo que todas las decisiones han de tomarse pensando en el **interés superior del menor**.

El problema de que fuera *siempre* compartida recae en las diferentes casuísticas que hayan podido darse en el seno del matrimonio y la familia, así como de las **circunstancias** que hayan propiciado el divorcio. Por supuesto, no considero conveniente que un agresor sexual tenga la custodia compartida, por ejemplo. Tampoco si, por ejemplo, ha descuidado la atención del menor mientras el matrimonio seguía vigente.

En estos casos, entiendo, la custodia y guardia del menor solo debería recaer en el progenitor que durante el matrimonio, y después de este en el proceso de divorcio, ha demostrado mejores cualidades y actitudes para estar a cargo del menor.

Si se diese el caso de que el matrimonio tuviera más de un hijo, lo mejor, en mi opinión, sería que estuviesen en todo momento juntos. Y, como luego explicaré con más detalle, preferiblemente en el domicilio familiar.

Cuando sea posible económicamente, aun cuando la custodia recaiga solo uno de los progenitores, ambos han de contribuir económicamente al sostenimiento de los menores implicados. Proporcionalmente a los ingresos que cada uno percibe.

También creo importante señalar que los menores son más conscientes de lo que en muchas ocasiones suponemos. Hablar con ellos puede ser útil para que entiendan la situación por la que la familia está pasando. En este sentido, puede ser interesante abordar el divorcio con la ayuda profesional de un psicólogo, que pueda hacer comprender al menor las consecuencias de lo que está viviendo.

b. ¿Cómo gestionarías el tema de la vivienda familiar?

La vivienda familiar, puesto que en su momento se adquirió, se entiende, para permitir el correcto desarrollo de los menores, así como para el funcionamiento del matrimonio, interpreto que debe dedicarse, en la medida de lo posible, como mejor convenga al menor. Ponderando siempre los intereses particulares de los progenitores, pero con especial cautela: el interés del menor (o menores) implicado(s) será siempre superior.

Suponiendo que ambos progenitores están en condiciones de asumir la custodia compartida, no se han dado situaciones de violencia por parte de ninguno de ellos (en especial hacia el otro progenitor, o hacia el menor mismo), y pueden responder económicamente a los gastos que todos entendemos como «corrientes», considero:

- En el caso de hijos de muy corta edad, en mi opinión, creo conveniente que sean estos quienes permanezcan en la vivienda familiar, alternándose los progenitores en ella.

De esta forma, entiendo, se generan menos cambios que podrían ser fuente de estrés para el menor. Este estrés podría derivar en problemas de socialización y desarrollo para el menor.

- En el caso de hijos menores de más edad, cuando se considere que los trastornos que conlleva el cambio constante de domicilio, no suponga estrés para el menor ni existe riesgo

de efectos negativos, entiendo conveniente que se proceda a la liquidación de la sociedad de gananciales.

Una vez se haya disuelto la sociedad de gananciales, el menor pernoctará en periodos alternos e iguales entre los domicilios de los progenitores, siempre que esto sea viable por distancia, capacidad de desplazamiento y que, por supuesto, se den las condiciones de salubridad e higiene.

Con relación a los periodos alternos, considero que mínimo han de ser de una semana; incluso de dos, si es posible acuerdo en este sentido. De esta forma, se limitan los desplazamientos y cambios a los que el menor ha de someterse. Por supuesto, caben excepciones, como cumpleaños de los progenitores (que se entiende que el menor deberá poder disfrutar con este) y periodos estivales, entre otras posibles excepciones que acuerden los progenitores.

Respecto a esta disolución de la sociedad de gananciales, entiendo, debería hacerse a partes iguales respecto al valor total de los bienes que la integren. De esta forma, si una de las partes prefiere mantener cierto bien (véase un coche, una segunda residencia en lugar del domicilio conyugal, etc.) pueda hacerlo con el previo acuerdo de la otra parte.

Además, si uno de los progenitores se encontrara en una situación de vulnerabilidad (económica, social y/o de cualquier índole) considero que la adjudicación temporal de la vivienda puede ser una medida correcta. Siempre y cuando sea proporcional y el resto de medidas (pensión, coste de gastos, pago de hipoteca) sean proporcionales y tengan en cuenta el hecho de que uno de los progenitores ha de sufragar los costes derivados de la compra o alquiler de otro domicilio.

Insisto, siempre de forma temporal. En mi opinión, el divorcio ha de estar enfocado a la liquidación de la sociedad de gananciales. Esta liquidación, como ya he comentado anteriormente, podrá llevarse a cabo cuando mejor entiendan los progenitores, siempre que no afecte a los intereses superiores del menor. De afectar negativamente al menor, la disolución deberá ser pospuesta indefinidamente hasta que los progenitores entiendan que es buen momento; y así lo acuerden.

Este es el *quid* de la cuestión, en mi opinión, en los divorcios: el acuerdo. No me he visto en la situación de divorciarme de una persona, pero creo que en pos del interés superior del menor se han de primar las decisiones que menos negativamente le afecten. Los egos y las venganzas personales, de haberlas, han de posicionarse en segundo plano.